

PROPUESTA TIPIFICACIÓN A DELITOS DE COHECHO Y SOBORNO BOLETÍN N° 10.739

La presente propuesta ha sido desarrollada por **Espacio Público y Ciudadano Inteligente** con el propósito de aportar el punto de vista de la sociedad civil en la discusión del Proyecto de Ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739).

El articulado propuesto para los delitos de cohecho y soborno recoge una serie de medidas dirigidas a permitir una persecución eficaz, pero manteniendo una proporcionalidad con las hipótesis más graves de otros delitos de corrupción. Junto con ello, se busca resolver los desafíos que en la práctica ha demostrado tener la investigación y castigo de este tipo de conductas. En este sentido se equipara el valor jurídico de fe pública comprometido en los delitos de cohecho con el daño patrimonial que se provoca en otros delitos de corrupción como malversación de caudales públicos y fraude al fisco.

Para ello, la propuesta recoge las siguientes medidas:

1. Aumento gradual de penalidad de los delitos de cohecho y soborno de acuerdo a los montos involucrados y contemplando mínimos que sean suficientemente disuasivos generando incentivos para una colaboración efectiva de cualquier sujeto involucrado, no sólo altas autoridades, manteniendo sanciones proporcionales a los bienes jurídicos comprometidos en estas conductas.
2. Penas efectivas para casos graves y normas de determinación de la pena equivalentes a las existentes para delitos contra la propiedad, estableciendo criterios claros para la labor judicial.
3. Aumento de sanciones de inhabilitación para ejercer cargos públicos. Contemplando la inhabilitación absoluta y perpetua para las hipótesis agravadas.
4. Incorporación de un tipo de mera actividad, sancionando casos en que se solicita o recibe un beneficio indebido sin necesidad de probar que se favorece al particular involucrado de una manera específica.
5. Incorporación de delación compensada como mecanismo para obtener una colaboración sustantiva que permite detectar y perseguir delitos de corrupción de forma efectiva y oportuna.



Cohecho Simple de Mera Actividad.-

	Pena	Inhabilitación	Multa
Propuesta	541 días a 10 años según monto	Absoluta en cualquiera de sus grados	Tanto al duplo ó 50 a 500 UTM
Vigente	61 - 540 días	Suspensión en cualquiera de sus grados	De la mitad al tanto
Proyecto de Ley	541 días- 5 años	Absoluta en su grado mínimo	Tanto al duplo ó 50 a 500 UTM

Artículo 248. El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero será sancionado con la pena de:

1. Reclusión menor en su grado medio, si los mayores derechos o el beneficio indebido no excedieran de 40 UTM.
2. Reclusión menor en su grado máximo, si los mayores derechos o el beneficio indebido no fueran inferior a 40 ni excediera de 400 UTM.
3. Reclusión mayor en su grado mínimo, si los mayores derechos o el beneficio indebido excedieran de 400 UTM.

En todos los casos se sancionará conjuntamente con la inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos en su grado máximo, aplicada en su máximo y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la valorización de los mismos será hecha por el juez y la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Cohecho con Infracción deberes.-

	Pena	Inhabilitación	Multa
Propuesta	3 años y 1 día a 15 años según monto	Absoluta Perpetua	Duplo al cuádruple ó 100 a 1000 UTM
Vigente	541 días a 3 años	Absoluta temporal en cualquiera de sus grados	Tanto al duplo
Proyecto de Ley	3 años y 1 día - 10 años	Absoluta temporal en su grado medio a máximo	Duplo al cuádruple ó 100 a 1000 UTM

Artículo 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de:

1. Reclusión menor en su grado máximo, si los mayores derechos o el beneficio indebido no excedieran de 40 UTM.
2. Reclusión mayor en su grado mínimo, si los mayores derechos o el beneficio indebido no fueran inferior a 40 ni excediera de 400 UTM.

3. Reclusión mayor en su grado mínimo a medio, si los mayores derechos o el beneficio indebido excedieran de 400 UTM.

En todos los casos se sancionará conjuntamente con la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del duplo al cuádruple del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la valorización de los mismos será hecha por el juez y la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también al funcionario público que, con infracción a los deberes del cargo, ejerza influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.

Cohecho con delitos.-

	Pena	Inhabilitación	Multa
Propuesta	5 y 1 día a 15 años	Absoluta perpetua	Cuádruple ó 150 a 1500 UTM
Vigente	541 días a 3 años	Absoluta, temporal o perpetua	Tanto al triplo
Proyecto de Ley	5 y 1 día a 15	Absoluta temporal en su grado máximo	Cuádruple ó 150 a 1500 UTM

Artículo 249. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio, inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos, y multa del cuádruple del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales..

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Delación compensada:

Artículo 260 ter. Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal en el caso de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis de este Título, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en la ley.

En estos casos, el fiscal a cargo del caso podrá solicitar una pena inferior en dos grados al mínimo de los señalados por la ley.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero.

El Ministerio Público deberá expresar, en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.

La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.

Los beneficios indicados en los incisos anteriores no obstarán a la persecución de las responsabilidades civiles que tuvieren lugar. La acción de indemnización de perjuicios correspondiente podrá ser interpuesta ante el tribunal civil competente de conformidad con las reglas generales, y se tramitará de acuerdo al procedimiento sumario establecido en el título XI del libro III del Código de Procedimiento Civil. El tribunal apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 260 quáter. Si con ocasión de la circunstancia descrita en el artículo anterior, el imputado incurriere en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 y 269 bis del Código Penal, será privado de los beneficios a los que hubiere accedido y será sancionado con las penas establecidas en dichos artículos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que le son imputados.

En contra de la resolución del juez de garantía que privare de dichos beneficios procederá el recurso de apelación que se concederá en ambos efectos.

Normas de determinación de la pena (aplica regla de la ley N° 20.391):

Artículo 260 quinqués. Para determinar la pena de los delitos contemplados en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis de este Título, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el minimum si consta de un solo grado.

3ª. Será circunstancia agravante el hecho de que el imputado haya actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer dichos hechos punibles, siempre que ésta o aquélla no constituyere una asociación ilícita de que trata el Párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.

ESCALA DE PENAS PROPUESTA

Delito	Mínima	Máxima
Cohecho Simple (<40 UTM)	541 días	3 años
Negociación Incompatible	541 días	5 años
Malversación (< 4 UTM)	541 días	5 años
Fraude Al Fisco (< 4 UTM)	541 días	5 años
Cohecho Simple (>40 UTM)	3 años y 1 día	5 años
Exacción Ilegal	3 años y 1 día	5 años
Cohecho Infracción de Deberes (<40 UTM)	3 años y 1 día	5 años
Cohecho Funcionario Extranjero	3 años y 1 día	10 años.
Cohecho Simple (>400 UTM)	5 años y 1 día	10 años
Soborno Simple	3 años y 1 día	10 años
Cohecho Infracción Deberes (>40 UTM)	5 años y 1 día	10 años
Soborno Infracción de Deberes	5 años y 1 día	10 años
Tráfico de influencias	5 años y 1 día	10 años
Cohecho Delito	5 años y 1 día	15 años
Soborno Delito	5 años y 1 día	15 años
Malversación (>40 UTM)	5 años y 1 día	15 años
Fraude Al Fisco (>400 UTM)	5 años y 1 día	15 años
Cohecho Infracción de Deberes (>400 UTM)	5 años y 1 día	15 años

ESCALA DE PENAS VIGENTE

Delito	Mínima	Máxima
Cohecho Simple	61 días	540 días
Soborno Simple	61 días	540 días
Negociación Incompatible	541 días	3 años
Cohecho Mera Actividad	No está tipificado	No está tipificado
Malversación (< 4 UTM)	541 días	3 años
Fraude Al Fisco (< 4 UTM)	541 días	5 años
Exacción Ilegal	-	-
Cohecho Infracción de Deberes	541 días	3 años
Soborno Infracción de Deberes	541 días	3 años
Tráfico de influencias	541 días	3 años
Cohecho Delito	541 días	3 años
Soborno Delito	541 días	3 años
Cohecho Funcionario Extranjero	541 días	5 años
Malversación (entre 4 y 40 UTM)	3 años y 1 día	5 años
Fraude al fisco (entre 4 y 400 UTM)	3 años y 1 día	10 años
Fraude Al Fisco (>400 UTM)	5 años y 1 día	10 años
Malversación (>40 UTM)	5 años y 1 día	15 años